

**Sustentación recurso de apelación / Rad. 2015-675**

Jairo Rivera Sierra Abogado <jairoriveraabogado@gmail.com>

Jue 20/05/2021 4:07 PM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** jbohorquez@gmail.com <jbohorquez@gmail.com>; danielospinosa8@hotmail.com <danielospinosa8@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

19.05.21 Sustentación apelación y pruebas integradas Helena Bermudez.pdf;

Doctora

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**

**JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL AUTO PROFERIDO POR LA JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JAVIER RICARDO BOHÓRQUEZ GELVES CONTRA HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.**

**RAD: 2015 - 675**

JAIRO RIVERA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y en representación de la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS, dentro del término legal, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de presentar escrito de sustentación del recurso de apelación, del auto proferido por su Despacho el 14 de mayo del año en curso.

Señora Juez,

[jairoriveraabogado@gmail.com](mailto:jairoriveraabogado@gmail.com)

**JAIRO RIVERA SIERRA**

**CC 19'296.578**

**T.P. 33.640**

**Celular: 313 494 94 68**

Honorable Magistrado  
**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**  
SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL AUTO PROFERIDO POR LA JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCES DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JAVIER RICARDO BOHÓRQUEZ GELVES CONTRA HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.**

**RAD: 2015 - 675**

**JAIRO RIVERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.578 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 33.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**, respetuosamente me dirijo al Honorable Magistrado, **SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por la Señora Juez 18 de Familia de Bogotá, el 14 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

1. El viernes 30 de abril de 2021 radique el inventario adicional actualizado, con copia al señor apoderado de la parte demandante, según las nuevas circunstancias, concernientes al préstamo que la señora **HELENA BERMÚDEZ** se vio en la necesidad de solicitar a su compañero de trabajo, el señor **ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ**, para pagar la obligación contraída con la DIAN, como consecuencia de la decisión del Despacho de fecha 15 de

octubre de 2015, de embargar y poner los dineros del Ahorro voluntario del Fondo Nacional del Ahorro de la señora HELENA BERMÚDEZ en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Del inventario adicional radicado, la señora Juez no corrió traslado a la contraparte para resolver las objeciones en la audiencia programada para el 7 de mayo de 2021.
3. La audiencia programada para el 7 de mayo de 2021 no se llevo a cabo debido a que *“la titular del Despacho por fallas tecnológicas (conexidad-internet) no se pudo conectar.”*
4. Mediante auto proferido el 7 de mayo de 2021 y fijado en estado del 10 de mayo del año en curso, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia, para el día 14 de mayo de 2021.
5. Transcurridas dos semanas, no se corrió el traslado del inventario adicional a la contraparte.

### **AUDIENCIA DE INVENTARIO ADICIONAL**

6. En la audiencia que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2021, la Señora Juez, profirió un auto en el que ordenó:

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción propuesta por el abogado DANIEL ESPINOSA GUARNIZO y,

SEGUNDO: REQUERIR a la partidora NANCY ORTIZ DE ARANGO, para que en el término de veinte (20) días, aporte el trabajo de partición y se ordena se le notifique a la partidora de conformidad al Decreto 806 de 2020.

En su parte motiva el Despacho, argumenta su decisión de la siguiente manera:

- 1) Según consulta de la página de la DIAN no se puede desconocer que toda persona soltera o casada, en unión libre, está obligado a declarar renta; las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como las personas naturales, sean nacionales o extranjeras con residencia en el país respecto de su

riqueza poseída directa o indirectamente a través de los establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones legales y previstas en los tratados internacionales.

- 2) Según el artículo 8 del Estatuto Tributario, los cónyuges son responsables frente a los impuestos de forma individual y por tanto, cada uno responde por sus bienes y rentas sin considerar a la sociedad conyugal o al patrimonio que pueda existir para efectos civiles manteniendo la responsabilidad individual incluso en el proceso de liquidación de sociedad conyugal.
- 3) Según la Corte Constitucional mediante sentencia C-875/2005, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, declaro exequible el artículo 8 del Estatuto Tributario señalando que el origen familiar no puede constituir un factor al cual pueda recurrir el legislador para excluir los privilegios o beneficios previstos en la ley, como lo son aquellos establecidos en la legislación tributaria a las personas que deciden constituir una familia por vínculos naturales.
- 4) Según las respuestas de la DIAN al Despacho, indica que las obligaciones que tiene la señora Helena Bermúdez son por concepto de renta del primer periodo del año 2015 y es solo en contra de la señora Helena Bermúdez, por lo anterior, no es dable incluir la deuda que por concepto de renta del año 2015 en contra de la señora Helena Bermúdez, atendiendo que esta es una deuda personal y es solo exclusivamente de la persona que debe realizar la declaración.
- 5) No se puede endilgar que la misma pueda corresponder como pasivo de conformidad con el artículo 1796 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley 28 de 1932, la sociedad está obligada al pago de todas las pensiones e intereses que corran, sean contra la sociedad o cualquier cónyuge que se devenga durante la sociedad y de las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por cualquiera de los esposos y que no fueran personales de ninguno de ellos, así fue confirmado por la Corte constitucional en sentencia T-1243/2001, en consecuencia no importa que los bienes del cónyuge se hayan conseguido antes o durante el matrimonio, lo que debe importar es que el documento de adquisición de los bienes, por ejemplo las escrituras públicas o tarjetas de propiedad, si en los mismos solo figura dicho cónyuge como adquiriente o comprador, tales bienes deben ser denunciados en su 100% por el cónyuge.

Este es el auto, que se impugna, a través del recurso de apelación, por las siguientes razones:

## **PROBLEMAS JURÍDICOS**

El primer problema jurídico que se debate en esta alzada es: ¿Si con ocasión de una orden proferida por un Juez, dentro de un proceso de divorcio y antes de la liquidación de la sociedad conyugal, se producen unas consecuencias de carácter económico, tributarias específicamente, a uno de los cónyuges, es este cónyuge quien debe soportar las consecuencias económicas de dicha decisión?

Dicho de otra forma, el problema jurídico planteado radica en lo siguiente: ¿Si como consecuencia de una orden proferida por un Juez, dentro de un proceso de divorcio y antes de la liquidación de la sociedad conyugal, se producen unas consecuencias de carácter tributario para uno de los cónyuges, son los dos cónyuges los que deben responder, en la liquidación de la sociedad conyugal, por un pasivo contraído antes de la disolución del vínculo matrimonial?

El segundo problema jurídico planteado en el caso que nos ocupa es: ¿Es jurídicamente posible que uno de los cónyuges se enriquezca en la liquidación de la sociedad conyugal, a expensas del empobrecimiento del otro?

El tercer problema jurídico que se plantea en esta alzada es: ¿Es jurídicamente posible que al Juez le corresponda velar por los equilibrios económicos en la liquidación de la sociedad conyugal?

El cuarto problema jurídico que se plantea a propósito de la providencia que se impugna es: ¿Es jurídicamente posible que cuando el Juez, en una liquidación de sociedad conyugal, advierta criterios sospechosos en los que una de las partes -un hombre- desee enriquecerse por cuenta del otro cónyuge -mujer- debe aplicar el enfoque de género?

## **RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS**

Respuesta al primer problema jurídico:

La respuesta al primer problema jurídico es sí.

Es claro que, si esa deuda se produjo como consecuencia de una decisión o de una orden de Juez competente, en vigencia del vínculo matrimonial, son los dos cónyuges los que deben responder por la misma. La anterior afirmación es clara atendiendo el equilibrio económico que debe haber entre ex cónyuges en el momento de la liquidación de la sociedad conyugal, tal como lo ha aceptado la Honorable Corte Suprema de Justicia y en pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá.

Respuesta al segundo problema jurídico:

La respuesta al segundo problema jurídico es no.

Si se contraria esta regla, estaríamos en el campo del desequilibrio económico y del enriquecimiento sin justa causa de uno de los ex cónyuges, lo cual sería abiertamente antijurídico e inconstitucional.

Respuesta al tercer problema jurídico:

La respuesta al tercer problema jurídico es sí.

El Juez tiene una posición de garante frente al cumplimiento del principio de los equilibrios económicos entre las partes. Esa posición permite que la partición se de en condiciones de legalidad entre quienes conforman la pareja.

Respuesta al cuarto problema jurídico:

La respuesta al cuarto problema jurídico es sí.

Basta que el Juez advierta que en una liquidación de sociedad conyugal, el ex cónyuge quiera sacar ventaja económica de la ex cónyuge, para que de inmediato aplique el enfoque de género para evitar que dicha situación se concrete. Sobre este particular es extensa la línea jurisprudencial creada por la Honorable Corte Constitucional con el fin de evitar la violencia económica y psicológica sobre la mujer. En este caso, al Juez le corresponde aplicar los tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y las sentencias que regulan la materia.

En el caso que nos ocupa, ninguno de los problemas jurídicos planteados fueron tomados en cuenta por la Señora Juez 18 de Familia de esta ciudad y esa es la razón de este recurso de apelación.

### **ACLARACIÓN PRELIMINAR**

En este recurso, no se discute si el cónyuge a quien como consecuencia de una orden judicial proferida por Juez competente debe cancelar la deuda generada o nacida como consecuencia de dicha orden, lo cual es claro al tenor del artículo 8 del Estatuto Tributario, sino si ese pasivo generado a ese cónyuge y pagado por él, debe ser reconocido como parte de los pasivos y recompensas de la sociedad conyugal, cuando el hecho se generó dentro del vínculo matrimonial y dentro de la existencia de la sociedad conyugal y se hizo exigible antes de la liquidación de la misma, y dicha obligación no fue generada por el cónyuge a quien le correspondió la citada obligación.

Estos son los argumentos en que apoyo el recurso:

### **ANTECEDENTES CONOCIDOS**

1. En el año 2015, el apoderado del señor Javier Bohórquez solicitó como medida cautelar, dentro del proceso de divorcio de las partes, sin que se hubiese disuelto y liquidado la sociedad conyugal, al Juzgado 18 de Familia el embargo y retención de dineros de la cuenta AFC de la señora Helena Bermúdez en el Fondo Nacional del Ahorro, y además solicitó que pusieran a disposición del Juzgado esos dineros.
2. El 15 de octubre de 2015, el Juzgado 18 de Familia, por medio de auto que fue fijado en estado el 19 de octubre del mismo año, se pronunció de la siguiente forma:

*“2º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pertenezcan a la demandada HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS y se encuentren en la cuenta de ahorro voluntario*



*No. 04108269019 del Fondo Nacional del Ahorro de esta ciudad. OFICIECE a la entidad con las advertencias de ley, para que se sirva dejar a disposición del Juzgado las sumas de dinero objeto de medida a través de la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.”(Subraya fuera del texto)*

Aquí se inicia el conflicto que el Honorable Magistrado debe resolver, por cuanto en el momento en el que el Juez ordenó que esos dineros existentes en el Fondo Nacional del Ahorro fueran puestos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se desnaturalizaron, perdieron la exención y esa decisión le ocasionó a la señora HELENA BERMÚDEZ un perjuicio de carácter económico, como lo vamos a ver en el transcurso de esta sustentación.

3. En noviembre de 2015, en vigencia de la sociedad conyugal y aun sin haberse decretado el divorcio, de los señores JAVIER BOHÓRQUEZ y HELENA BERMÚDEZ, el Fondo Nacional del Ahorro consignó al Juzgado 18 de Familia la suma de \$253.907.549 en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033018 del Banco Agrario de la Ciudad de Bogotá a favor del Juzgado, debitándose adicionalmente, la suma de \$12.931.851 por concepto de retención contingente de la cuenta AFC No. 040108269019, dineros de propiedad de mi representada, que hacían parte de la sociedad conyugal.
4. El 19 de Julio de 2016 el Juzgado 18 de Familia decretó el divorcio entre la señora HELENA BERMÚDEZ y el señor JAVIER BOHÓRQUEZ y el 16 de agosto de 2016 se inició el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de la señora HELENA BERMÚDEZ y el señor JAVIER BOHÓRQUEZ en el Juzgado 18 de Familia.
5. El 19 de septiembre de 2016, se presentó la declaración de renta de la vigencia 2015, de acuerdo con la situación real de ingresos de la señora Helena Bermúdez Arciniegas, en la cual no fue incluida la suma correspondiente a la AFC, teniendo en cuenta que dicho retiro se realizó por orden judicial y no se constituyó un ingreso para la contribuyente.
6. El 15 de mayo de 2017 la DIAN solicitó a la señora Helena Bermúdez corregir la declaración de renta del año 2015, por la diferencia del monto del traslado por el Fondo Nacional del Ahorro. Para la DIAN el retiro de ese dinero, al no ser destinado para la compra de vivienda o pago de créditos hipotecarios, la

hacía perder el beneficio tributario que poseen las cuentas AFC, por lo cual se causó un impuesto por \$87.790.000 como consecuencia de la pérdida de dicho beneficio tributario, ocasionando además en la declaración de renta de la vigencia 2015, que tuviera que ser corregida para incluir dicho valor, por lo que tuvo como consecuencia una sanción por \$7.981.000 e intereses de mora a partir del momento de la corrección, y no eximía a la señora HELENA BERMÚDEZ de pagar el impuesto a la renta. Toda esta situación fue provocada por hechos que no tienen nada que ver con la voluntad de mi defendida.

7. Mediante Resolución del 5 de agosto de 2019, la DIAN solicitó el embargo de sumas de dinero o depósitos judiciales recaudados en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, con el objeto de cancelar la deuda que tenía la señora HELENA BERMÚDEZ con dicha institución.
8. El 02 de junio de 2017, la señora HELENA BERMÚDEZ realizó la corrección de su declaración de renta del 2015, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario. Lo anterior, tuvo como consecuencia que se constituyera un pago del impuesto a la renta por \$78.809.000 para la vigencia 2015 y una sanción de \$4.223.000, además de los intereses por mora.
9. El 12 de junio de 2017, el Juzgado 18 de Familia, decidió sobre las objeciones presentadas al inventario y avalúos de la sociedad conyugal, negando que, la acreencia a favor de la DIAN, se incluyera en el pasivo social, aclarando que la deuda, era una contingencia y en caso de constituirse en pasivo, sería a cargo de la sociedad conyugal.
10. El suscrito apela dicha decisión y la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, confirma la decisión del Juzgado 18 de Familia.
11. El 2 de febrero de 2018, mediante memorial radicado por el suscrito, se allega al Juzgado 18 de Familia, copia del aviso de cobro enviado a la señora HELENA BERMÚDEZ por la DIAN, en el que se indica el valor, por obligación pendiente y sus respectivos intereses, lo que significa que la obligación a favor de la DIAN dejaba de ser una contingencia y pasaba a ser un pasivo a cargo de la sociedad conyugal.
12. Mediante providencia proferida el 8 de marzo de 2018, el Juzgado 18 de Familia ordenó correr traslado por el término de 3 días de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el suscrito, que incluían el pasivo a favor de la DIAN.

13. El 14 de marzo de 2018 el apoderado del señor JAVIER BOHÓRQUEZ presenta un memorial al Juzgado 18 de Familia describiendo el traslado del inventario adicional, manifestando que el pasivo no debe incluirse en la liquidación de la sociedad conyugal por cuanto el artículo 8º del Estatuto Tributario señala que “los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas, durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges”, argumento que es cierto cuando la deuda se causa por alguno de los cónyuges y la obligación tributaria recae en cabeza del mismo, pero no en este caso, cuya connotación es totalmente diferente.
14. El 11 de marzo de 2018, mediante memorial radicado por el suscrito, le solicité al Juzgado 18 de Familia poner a disposición de la DIAN el título que se encontraba en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente al dinero embargado y retenido de la cuenta AFC del Fondo Nacional del Ahorro, para que los intereses moratorios dejaran de causarse.
15. El 16 de abril de 2018, solicité al Juzgado que aprobara como pasivo social los dineros adeudados a la DIAN.
16. El 8 de junio de 2018, la DIAN solicitó el embargo al Ministerio del Interior, lugar donde trabajaba la señora HELENA BERMÚDEZ, de los créditos en virtud del cobro coactivo.
17. El 9 de agosto de 2018 el Juzgado 18 de Familia no tomó ninguna decisión, ni incluyó este pasivo de la sociedad conyugal y lo que hizo fue requerir a la partidora para que en el término de 10 días presentara el trabajo de partición.
18. El 17 de octubre de 2018 solicité fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales con la inclusión del pasivo a favor de la DIAN.
19. Se fijó audiencia de inventarios y avalúos adicionales para el 15 de febrero de 2019. Sin embargo, mediante auto del 13 de febrero de 2019, el Juzgado ordenó oficiar a la DIAN solicitando copias del proceso administrativo contra la señora HELENA BERMÚDEZ por considerarlo importante para la audiencia, por lo que no se llevó a cabo en la fecha preestablecida.
20. El 5 de febrero de 2019, La DIAN informó al Juzgado 18 de Familia las obligaciones pendientes de pago: por impuesto a la

renta del año 2015 \$79.809.000, por sanción \$8.130.000 y por intereses al 28 de febrero 2019 \$57.850.000. Total: \$145.789.000.

21. El 14 de febrero de 2019 se aplazó la audiencia, hasta tanto la DIAN le informara al Juzgado “si existe cobro coactivo en contra de Helena Bermúdez, a cargo de quién se encuentra la misma y por qué razón y a qué corresponde en concreto dicha acreencia”. De igual forma, allegué la declaración de renta presentada por la señora Helena Bermúdez para el año 2015 y la respectiva corrección si a ello hubo lugar, así como también, las comunicaciones realizadas y tendientes a informar tal circunstancia.
22. El 26 de marzo de 2019, La DIAN informa al Juzgado 18 que en contra de la señora Helena Bermúdez hay un cobro con deudas pendientes de pago por un valor de \$79.809.000 y que esa obligación corresponde al impuesto de renta del año 2015, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se realice su pago. Solicitó se le indicara si se habían allegado títulos de depósito judicial, indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. El impacto sobre su impuesto a la renta como se puede observar, fue demasiado onerosa por haberse puesto los dineros que existían en el Fondo Nacional del Ahorro en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
23. El 24 de mayo de 2019 presenté un memorial, indicando que el dinero de la cuenta AFC no era gravable y que se dispusiera el título a favor de la DIAN.
24. El 28 de agosto de 2019 la DIAN, envió al Juzgado 18 de Familia un oficio en el que solicitaba que el Despacho pusiera a su disposición los dineros que tenía embargados, por cuanto la deuda fiscal era un crédito quirografario y tenía prevalencia, y los intereses hacían que la deuda creciera de una forma exponencial.
25. Mediante auto del 15 de octubre de 2019, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales el 26 de mayo de 2020 y se estableció que el dinero solo se pondría a disposición de la DIAN, cuando se hiciera la adjudicación y se determinará quién era el responsable del pasivo, que había sido causado durante la vigencia de la sociedad conyugal. Mientras tanto, los intereses a pagar a la DIAN seguían creciendo de una manera desbordada.

26. El 22 de octubre de 2020 radiqué un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia de fecha 15 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que no se había llevado a cabo la audiencia y por lo tanto se estaba aumentando el perjuicio causado y el monto que se adeudaba a la DIAN. Además, argumenté que en el artículo 839 del Estatuto Tributario las obligaciones fiscales gozaban de prevalencia y que la deuda a favor de la DIAN era responsabilidad del Despacho por no tomar una decisión diligente. En dicho memorial solicité reponer el auto, ordenando el traslado de los dineros embargados a la DIAN.
27. Mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, el Juzgado no revocó el auto, justificando su decisión en que se debía realizar primero la audiencia y concedió el término de 3 días para sustentar el recurso de apelación.
28. El 20 de enero de 2020 sustenté el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el Juzgado procedió de conformidad con lo solicitado por el demandante, sin medir las consecuencias de carácter fiscal que esa decisión tenía, pasando por alto el daño económico y patrimonial de esta decisión, por cuanto el traslado de esos dineros, correspondió tributariamente a un retiro que no está destinado para los fines autorizados en el Estatuto Tributario, y por lo tanto esos dineros perdieron la condición de NO gravables y pasaron a ser gravados constituyendo una obligación tributaria.
29. El 26 de mayo de 2020, la audiencia no se realizó debido a que la rama estuvo inactiva por la pandemia.

## **HECHOS NUEVOS**

30. El 13 de julio de 2020, la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, remitió una comunicación a través de correo electrónico a la señora Helena Bermúdez Arciniegas en virtud de la cual, la invitó a ponerse al día con relación al Impuesto a la Renta correspondiente a la vigencia fiscal 2015. La anterior invitación la hizo teniendo en cuenta que la señora Helena Bermúdez Arciniegas se encontraba con obligaciones fiscales pendientes; ella solicitó a la DIAN la verificación del valor total de la deuda del impuesto a la renta de la

vigencia fiscal 2015 y el valor a esa fecha, sin descuento, ascendía a la suma de \$165.673.000.

31.El beneficio tributario a la cual la DIAN invitaba a la señora Helena Bermúdez estaba contenido en el Decreto 688 de 2020, era una medida transitoria, su vigencia llegaba hasta el 30 de noviembre de 2020. La señora Helena Bermúdez nuevamente solicitó a la DIAN una liquidación con corte a 24 de julio de 2020, y deicidio acogerse al decreto por cuanto de acuerdo con la liquidación la suma final ascendía a \$139.507.000, los cuales se discriminaban de la siguiente manera:

| <i><b>LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA 2015 (con corte a 24 de julio de 2020)</b></i> |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <i><b>Concepto</b></i>                                                               | <i><b>Valor</b></i> |
| Sanción                                                                              | \$4.223.000         |
| Intereses de mora                                                                    | \$55.475.000        |
| Impuesto                                                                             | \$79.809.000        |

Al acogerse, se ahorraría \$21.707.000 de intereses de mora, situación que generaba un impacto negativo en el patrimonio familiar y a pesar de ello se vio forzada a tomar la decisión de ponerse al día respecto del impuesto a la renta 2016.

32. La señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS no contaba con esos dineros, ni con capacidad crediticia para solicitar estos recursos a una entidad financiera, por ser deudora de la administración pública. Celebró entonces un contrato de préstamo de dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2224 del Código Civil y demás normas concordantes, con el único objetivo de ponerse al día con la administración tributaria, tal y como consta en los documentos de pago.
33. En el mes de julio de 2020, el señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ, funcionario de la Presidencia de la República y quien no depende directa y jerárquicamente de la señora HELENA BERMÚDEZ, sino del Director Administrativo Financiero, tal y como consta en certificado expedido por la jefe del área de Talento Humano de la Presidencia de la República que se anexa, al ver la situación anímica de mi representada, quien se encontraba al borde de la depresión, lloraba todos los días por su situación, decidió prestarle ese dinero a través de un préstamo de libranza que él

gestionó ante el Banco BBVA, con el fin de que cancelara su deuda y le pagara lo que a él le descontaban mensualmente.

34. El 15 de julio de 2020 le desembolsó el Banco al señor FUENTES ORTIZ en una cuenta que previamente abrió, con el fin de recibir el citado desembolso la suma de \$145.928.600, suma que se depositó de forma inmediata en las arcas de la DIAN.
35. El 24 de julio de 2020, la señora HELENA BERMÚDEZ celebró el contrato de préstamo de dinero con el señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ por la suma de \$146.000.000 con una tasa mensual de 0.95% para un total de \$245.060.964, con un plazo de 108 meses, con la obligación de pagar mensualmente \$2.269.083, durante el tiempo pactado. Con posterioridad el día 28 de julio de 2020, hicieron el reconocimiento de firmas en la Notaría 36 del círculo de Bogotá.
36. La señora HELENA BERMÚDEZ procedió con el dinero prestado por el señor FUENTES ORTIZ a cancelar la obligación con la DIAN, pagó la suma de \$139.507.000 y el préstamo solicitado fue de un valor de \$146.000.000 y la diferencia por el valor de \$6.493.000 se explica, porque con este dinero pagó las cuotas de agosto, septiembre y octubre de 2020.
37. El 9 de noviembre de 2020 mediante auto el Juzgado 18 de Familia concedió el recurso de apelación remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia y fijó fecha para el 7 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m. para que se llevará a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.
38. El 20 de noviembre de 2020 la señora HELENA BERMÚDEZ transfirió a la cuenta de ahorros del señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ \$5.527.900 con el fin de cancelar la cuota de noviembre y diciembre de 2020.
39. Desde el año 2021 la señora HELENA BERMÚDEZ ha transferido mes a mes la cuota pactada en el contrato de préstamo de dinero por la suma de \$2.269.083 mensuales a la cuenta de ahorros del señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ. Soportes que se anexan.
40. El 16 de abril de 2021 presenté en el Tribunal Superior de Bogotá, un memorial, en el que desistí del recurso de apelación sustentado el 20 de enero de 2020 contra el auto proferido por el Juzgado el 14 de enero del mismo año, por instrucción expresa de la señora Helena Bermúdez. El motivo obedeció a que teniendo en cuenta el alto valor de los intereses provenientes de la deuda con la Dirección

de Impuestos Nacionales DIAN, mi poderdante se vio obligada a solicitar el préstamo ya relatado y por lo tanto los hechos se habían modificado y ya no existía la deuda con la DIAN.

## EN CONCLUSIÓN

41. De lo dicho hasta aquí, se desprenden las siguientes conclusiones

41.1. El señor apoderado de la parte demandante al solicitar la medida cautelar de poner los dineros que la señora Helena Bermúdez tenía en el Fondo Nacional del Ahorro en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, originó un perjuicio a mi cliente.

41.2. La señora Juez 18 al proferir el auto de fecha 15 de octubre de 2015, decretando el embargo de las sumas de dinero que pertenecían a la cónyuge Helena Bermúdez que se encontraban en la cuenta de ahorros voluntarios No. 04108269019 del Fondo Nacional del Ahorro, y al disponer que esos dineros entraran a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, le causó un daño a mi cliente que debe ser en principio reparado al restablecerse el equilibrio económico entre las partes, aceptando esta deuda como compensación y pasivo en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor JAVIER BOHÓRQUEZ.

41.3. El demandante JAVIER BOHÓRQUEZ y su apoderado DANIEL ESPINOSA hasta la fecha se han negado sistemáticamente a reconocer la existencia de este pasivo a cargo de la sociedad conyugal y si aceptan que el 50% de la totalidad de los bienes embargados del Fondo Nacional del Ahorro y puestos a disposición de la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

41.4. De no aceptar el Despacho la existencia de estos nuevos hechos y sus implicaciones en la liquidación de la sociedad conyugal, se estaría promoviendo el enriquecimiento sin justa causa y se estaría dañando a mi cliente, por cuanto este daño, que ha tenido que reparar económicamente, se generó con el auto del 15 de octubre de 2015 y se causó cuando la DIAN reclamó a mi cliente, por haberse desnaturalizado los dineros ahorrados por ella en la citada cuenta, gracias a la decisión de



ponerlos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

- 41.5. El demandante Javier Bohórquez y su apoderado Daniel Espinosa, pretenden el 50% de los dineros embargados y puestos a disposición del Despacho a través de la cuenta del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, sin pagar el 50% de las consecuencias de la decisión provocada por ellos y tomada por la Juez.

### **EL AUTO QUE SE ATACA**

42. El día 30 de abril de 2021 le presenté a la Señora Juez 18 de Familia un memorial, copiado al demandante, en el que le manifestaba que había nuevos hechos que deben ser conocidos por el Despacho, al tiempo que le presentaba el nuevo inventario adicional. La señora Juez desconoció completamente dicho escrito y ni siquiera se tomó el trabajo de correr traslado a la parte demandante.
43. En este escrito le solicitaba al Despacho, tuviera como recompensas entre los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal, la sumas de \$139.507.000 que corresponde a la cuantía cancelada a la DIAN, en virtud del pago de la acreencia generada a partir del auto proferido por la Señora Juez, calendado 15 de octubre de 2015 y la suma de 21.097.232 que corresponde a la obligación y cuotas pagadas por la señora HELENA BERMÚDEZ del préstamo solicitado. De igual forma le solicitaba que a título de pasivo incorporara la suma de \$223.963.732 que corresponde a las cuotas que se deben del préstamo solicitado.
44. La señora Juez en el auto que recurro, ignoró la citada solicitud, no hizo siquiera relación a la misma, tomó su decisión indicando simplemente que cada cónyuge era responsable de cancelar ante la DIAN sus propios impuestos, desconociendo en su parte motiva y resolutive los hechos que le he relatado al Señor Magistrado en este escrito. Tomó una decisión, ignorando los hechos sobre los cuales debía pronunciarse, hizo caso omiso del problema jurídico que debía resolver y por lo tanto su decisión violenta el ordenamiento constitucional y legal, al pronunciarse sobre un punto que no tiene discusión ignorando los hechos que dieron lugar a esta controversia.

45. En el escrito presentado el 30 de abril de 2021, le solicite a la señora Juez aplicar el enfoque de género en los siguientes términos:

*“De acuerdo con lo expresado por el demandante y su apoderado en el transcurso de esta liquidación de sociedad conyugal, como usted bien lo puede observar en el expediente, aceptan recibir el 50% de los dineros embargados y se niegan reiteradamente a reconocer el daño económico en que se le ha hecho incurrir a mi poderdante. Esta conducta debe hacerle surgir a Su Señoría una seria sospecha de violencia económica de género y por lo tanto, respetuosamente le solicito se sirva darle aplicación a los criterios elaborados por la Honorable Corte Constitucional sobre enfoque de género con el fin de corregir y evitar que se produzca un daño mayor a mi poderdante por el hecho de ser mujer.”*

46. En el auto que se ataca, la Señora Juez no tuvo en cuenta esta respetuosa solicitud y la ignoró, ni siquiera hizo mención a ella. Solicité el enfoque de género, con el fin que no permitiera que se generara un desequilibrio económico entre las partes, ya que si se pretende el 50% del saldo de la cuenta de ahorro voluntario de mi representada, por ser un bien social, también se debería asumir por partes iguales las obligaciones generadas en vigencia de la sociedad conyugal y como consecuencia del proceso de liquidación de la sociedad, ya que un tratamiento distinto debe justificarse con argumentos de razonabilidad y proporcionalidad, ausentes en el auto que impugno.

El funcionario judicial tiene la obligación de aplicar el enfoque de género, en toda decisión, cuando advierta criterios sospechosos como los que saltan a la vista en este escrito, con el fin de no revictimizar a la mujer como ha ocurrido en el presente proceso, determinando que mi representada además de tener que soportar el curso procesal en el que le han negado reiteradamente sus solicitudes, se le ha puesto en la situación de tener que endeudarse para enriquecer a su ex cónyuge y cancelar una obligación que no fue generada por ella, con intereses moratorios muy altos, por la demora de la justicia de tomar una decisión sobre el tema motivo de esta apelación y ahora, con el auto acusado, la señora Juez pretende que mi representada asuma la totalidad de la obligación, lo cual significa que no le va a alcanzar el 50% que tenía de sus ahorros en el Fondo Nacional del Ahorro, para pagar la deuda que un tercero le generó, con la indolencia de su ex marido, quien es contador público y conoce el tema a la perfección.

47. Como si lo anterior no bastase, el Honorable Tribunal de Bogotá, Sala de Familia, el 12 de diciembre de 2017, con ponencia de Su Señoría, afirmó, al resolver un recurso de apelación presentado por mí en este mismo caso, al solicitarle que ese pasivo ante la DIAN formara parte de la sociedad conyugal, Su Señoría me respondió en los siguientes términos:

*“Por otra parte, no es posible la inclusión de un hipotético pasivo que se concretaría en la deuda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como consecuencia de una sanción o del pago como consecuencia de algún trámite relacionado con el retiro de unos dineros destinados al fomento de la construcción (AFC), habida cuenta de que no está determinado su valor de manera que al no saberse su monto no puede inventariarse, pues uno de los requisitos para ello es precisamente el de que su tasación se encuentre determinada (cons. Laloni Derecho de Sucesiones'. T. I, 4 ed., Ediciones Librería del Profesional Bogota, 1984. p. 395) amén de que se trata solo de una expectativa cuya concreción debe darse para establecer con certeza su existencia, todo, por supuesto, sin perjuicio de su inventario posterior, para los efectos pertinentes, más aún cuando aquella (su existencia) puede estar relacionada directamente con una parte del activo, sin que quepa, por el momento entrar a determinar si la obligación respectiva es personal de la cónyuge o social, cuestión que deberá dilucidarse una vez se intente nuevamente su inventario, si así lo considera cualquiera de los interesados (art 502 OG. del P.).”*

Pues bien, Honorable Magistrado, dicha obligación ya no es un hipotético pasivo, no es una obligación no determinada, con desconocimiento de su monto, generado como consecuencia de un trámite relacionado con el retiro de unos dineros destinados al fomento de la construcción (AFC), sino que, por el contrario, hoy es una obligación cuya concreción ya se dio, hay certeza sobre su existencia y dicha obligación fue presentada en un inventario posterior, 2 de febrero de 2018 y especialmente el 28 abril de 2021.

Es inadmisibile que el *a quo* no se haya dado cuenta de la existencia de esta línea trazada por el *ad quem*.

48. Aparece con claridad meridiana que en este caso, de mantenerse el auto que se ataca, proferido por la Señora Juez 18, hay derecho a una recompensa de lo ya pagado y un pasivo de lo que queda por pagar. De lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin justa causa del

demandante señor JAVIER BOHÓRQUEZ y un empobrecimiento que tendría que soportar y sufrir mi representada. Se hace urgente restaurar el equilibrio económico perdido como consecuencia de la providencia cuestionada, en los términos de lo dicho por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

## **PRUEBAS**

### **TESTIMONIAL**

Si el Honorable Magistrado lo tiene a bien, solicito respetuosamente interrogar al señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ con el fin de conocer la situación anímica en la que se encontraba la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS antes y en el momento de concretarse el préstamo, junto con las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que se dio el préstamo de libranza, la aceptación del mismo por parte del BBVA y los descuentos que actualmente le hacen.

El señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ puede ser notificado en la calle 7 No. 6 – 54, correo electrónico [armandofuentesortiz@gmail.com](mailto:armandofuentesortiz@gmail.com).

### **DOCUMENTALES**

Respetuosamente le solicito al Señor Magistrado tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Todos los documentos que hacen parte del expediente y las anexadas al presente recurso que hacen parte del mismo, salvo las contempladas en los numerales 11 y 12.
2. Copia del auto proferido el 14 de mayo de 2021 por la Juez 18 de Familia de Bogotá.
3. Copia de la declaración de renta de los años 2014 y 2015 de la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.
4. Copia del Contrato de préstamo de dinero de fecha 4 de julio de 2020, celebrado en la ciudad de Bogota, entre los señores

**HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS y ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTÍZ**

5. Copia del correo electrónico remitido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN de fecha 13 de julio de 2020, relativo a las obligaciones fiscales pendientes de pago por parte de la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.
6. Copia de consulta de saldos de la cuenta de la que es titular el señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTÍZ de fecha 24 de julio de 2020.
7. Copia del recibo oficial de pago impuestos nacionales expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN con sello de pago expedido por el Banco BBVA de fecha 24 de julio de 2020.
8. Copia del pago de servicios y recaudos expedidos por el Banco BBVA de fecha de 24 de julio de 2020.
9. Copia del auto No. 432 expedido por la DIAN, por el cual se ordena la terminación del proceso de cobro en contra de la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.
10. Copia de los soportes de pago de la cuota del préstamo así:
  - 8.1. Remanente de \$6.493.000 por concepto del pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020.
    - 9.1. Recibo por la suma de 5.527.900 por concepto del pago de los meses de noviembre y diciembre.
    - 9.2. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de enero de 2021.
    - 9.3. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de febrero de 2021.
    - 9.4. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de marzo de 2021.
    - 9.5. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de abril de 2021.
11. Certificado de fecha 14 de mayo de 2021 expedido por la Jefe de Área de Talento Humano de la Presidencia de la República, en el que consta el cargo y el superior jerárquico del señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ.
12. Certificado de fecha de fecha 14 de mayo de 2021 expedido por el Coordinador del Grupo de Pagaduría de la Presidencia de la República, en el que consta los descuentos por conceptos de

libranza hechos al señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar al Honorable Magistrado se sirva:

- 1. Revocar la decisión tomada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá en el proceso de la referencia, de fecha 14 de mayo de 2021, y en su lugar ordenar incluir como recompensa y pasivo las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** Recompensa, con el fin de reestablecer el equilibrio económico entre los cónyuges, a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS, de la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS \$139.507.000, cancelados en su totalidad por mi representada a la DIAN. Con esta suma quedó totalmente cancelada la obligación con el fisco nacional.

**Valor de la partida:** CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS .....\$139.507.000

**PARTIDA SEGUNDA:** Recompensa para reestablecer el equilibrio económico entre los cónyuges a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora HELENA BERMÚDEZ de las cuotas pagadas por la señora Helena Bermúdez, de agosto de 2020 a abril del 2021, dineros cancelados como consecuencia del préstamo solicitado al señor ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.166.057 el día 24 de julio de 2020 para el pago de la obligación con la DIAN.

**Valor de la partida:** VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.....\$21.097.232

**PARTIDA TERCERA:** Pasivo en contra de la sociedad conyugal y a favor de la señora HELENA BERMÚDEZ por las cuotas que se deben del préstamo solicitado al señor ENRIQUE ARMANDO

FUENTES ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.166.057 el día 24 de julio de 2020 destinado al pago de la obligación de la DIAN.

**Valor de la partida inventariada:** DOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS .....\$223.963.732

- 2. Aplicar el enfoque de género al caso *sub lite*, con aplicación de los Tratados Internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política y la línea jurisprudencial que sobre el particular existe, producida por la Honorable Corte Constitucional.

En cumplimiento del artículo del 78 No. 14 del Código General del Proceso, le envío copia del presente escrito y sus anexos al señor JAVIER RICARDO BOHÓRQUEZ GELVES y su apoderado DANIEL ESPINOSA GUARNIZO.

Señor Magistrado,

[jairoriveraabogado@gmail.com](mailto:jairoriveraabogado@gmail.com)  
**JAIRO RIVERA SIERRA**  
**CC 19´296.578**  
**T.P. 33.640**  
**Celular: 313 494 94 68**



**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6**

**Correo institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Tel. 2810598**

**Bogotá, D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia : LIQUIDCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE : JAVIER RICARDO BOHORQUEZ GELVEZ**  
**DEMANDADO : HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS**  
**Radicado : 1100131100-18-2015-00675-00**

**CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 C.G.P.**

| No. | Nombre                          | Documento de identidad               | Calidad en la que actúa    | ASISTENCIA         |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------|
| 1   | JAVIER RICARDO BOHORQUEZ GELVEZ | C.C. No. 79.779.952                  | PARTE DEMANDANTE           | ASISTENCIA VIRTUAL |
| 2   | DANIEL ESPINOSA GUARNIZO        | C.C. 7.162.662 Y T.P. No. 86231      | APODERADO PARTE DEMANDANTE | ASISTENCIA VIRTUAL |
| 3   | HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS      | C.C. 52.287.943                      | PARTE DEMANDADO            | ASISTENCIA VIRTUAL |
| 4   | JAIRO RIVERA SIERRA             | C.C. No. 19.296.578 y T.P. No. 33640 | APODERADO PARTE DEMANDADA  | ASISTENCIA VIRTUAL |

Juez,

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**

Secretaria ad Hoc,

**HEIDY ROJAS MAZABEL**





**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6  
Correo institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. 2810598**

Bogotá, D.C., CATORCE (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Referencia | : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | : JAVIER RICARDO BOHORQUEZ GELVEZ     |
| DEMANDADO  | : HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS          |
| Radicado   | : 1100131100-18-2015-00675-00         |

**INTERVINIENTES**

**Jueza:** MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
**Secretaria Ad Hoc:** HEIDY ROJAS MAZABEL  
**Hora :** 8:15 a.m.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

**1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

El Juzgado 18 de Familia del Circuito de Oralidad de la ciudad de Bogotá, D.C., en asocio con su secretaria Ad-Hoc, se constituye en audiencia pública, de forma virtual atendiendo los lineamientos dispuestos por los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; CSJBTA20-60 del 6 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11657 de 2020 y el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVI-19.

**2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.**

En este estado de la audiencia se hace presente virtualmente

| No. | Nombre                          | Documento de identidad               | Calidad en la que actúa    |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| 1   | JAVIER RICARDO BOHORQUEZ GELVEZ | C.C. No. 79.779.952                  | PARTE DEMANDANTE           |
| 2   | DANIEL ESPINOSA GUARNIZO        | C.C. 7.162.662 Y T.P. No. 86231      | APODERADO PARTE DEMANDANTE |
| 3   | HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS      | C.C. 52.287.943                      | PARTE DEMANDADO            |
| 4   | JAIRO RIVERA SIERRA             | C.C. No. 19.296.578 y T.P. No. 33640 | APODERADO PARTE DEMANDADA  |



**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6**

**Correo institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Tel. 2810598**

---

**3. CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se resuelve la objeción de los inventarios y avalúos adicionales de conformidad al art. 502 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 de Familia de Oralidad

**AUTO**

**PRIMERO:** DECLARA fundada la objeción propuesta por el abogado **DANIEL ESPINOSA GUARNIZO**, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la partidora NANCY ORTIZ DE ARANGO, para que en el término de veinte (20) días, aporte el trabajo de partición y se ordena se le notifique a la partidora de conformidad al Decreto 806 de 2020.

De igual forma se le asigna cita presencial para el 21 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m., para que proceda a retirar el expediente con el fin de que realice el trabajo partitivo respectivo, termino en el cual deberá contar a partir del día siguiente al haber recibido el proceso, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** La anterior decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

Procede el despacho a preguntar a los apoderados si tienen alguna manifestación respecto del auto que en esta audiencia se profirió;

1. Se deja constancia que el abogado **JAIRO RIVERA SIERRA**, interpuso recurso de Apelación, de la cual, sustenta el recurso, indicando que sin perjuicio de acogerse a lo dispuesto en el numeral del art. 326 del C.G.P.
2. De igual forma, se corrió el término al abogado **DANIEL ESPINOSA GUARNIZO**, de la sustentación del recurso antes descrito.

De lo anterior, el despacho le concede la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO**, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia, abonando al Honorable Magistrado Carlos Alejo Barrera Arias.

Asimismo, se le concede el término de tres (3) días de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P. para complementar si lo considera necesario los reparos hechos para la apelación solicitada por el mismo.

**SECRETARIA** proceda en caso de presentarse escrito de complementación de la apelación, proceda de conformidad al art. 23 en concordancia con el numeral 2 inciso 2 del art. 110 del C.G.P., déjese las constancias del caso.

Se requiere al abogado **DANIEL ESPINOSA GUARNIZO**, para que la complementación de la sustentación de la apelación se realice de conformidad al Decreto 806 de 2020, esto es, se remita a la contra parte el escrito que suscita, con copia a este despacho judicial.

Cumplido y Vencido los términos antes señalados y agotado el término que trata el art. 326 del C.G.P. se **ORDENA** la remisión del expediente virtual al superior, de la



**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6**

**Correo institucional: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

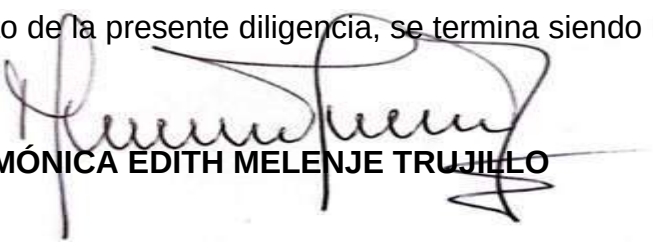
**Tel. 2810598**

---

cual deberá ser abogado al Honorable Magistrado Carlos Alejo Barrera Arias, Sala de Familia- Tribunal Superior de Bogotá

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 9:53 a.m

Juez,

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**



Declaración de Renta y Complementarios Personas  
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2014

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2110606423705



141517707212489984(8020)0002110606423705

|                                                |                                                                |                                                                                            |                    |                                                                                        |                                                                       |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|---|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT)   |                                                                | 6. DV                                                                                      | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido                                                                    | 9. Primer nombre                                                      | 10. Otros nombres   | 12. Cod. Dirección seccional                                                                     |                                                                                  |           |   |
| 5 2 2 6 7 9 4 3                                |                                                                | 6                                                                                          | BERMÚDEZ           | ARCINIEGAS                                                                             | HELENA                                                                |                     | 3 2                                                                                              |                                                                                  |           |   |
| 24. Actividad económica                        |                                                                | Si es una corrección indique                                                               |                    | 25. Cód.                                                                               | 26. No. Formulario anterior                                           |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |
| 0 0 1 0                                        |                                                                |                                                                                            |                    |                                                                                        |                                                                       |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |
| 27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")     |                                                                | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")        |                    | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")                                   |                                                                       |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |
| <input type="checkbox"/>                       |                                                                | <input type="checkbox"/>                                                                   |                    | <input type="checkbox"/>                                                               |                                                                       |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |
| Patrimonio                                     | Total patrimonio bruto                                         | 30                                                                                         | 600,705,000        | Ganan. Ocasional                                                                       | Ingresos por ganancias ocasionales en el país                         | 67                  | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
|                                                | Deudas                                                         | 31                                                                                         | 3,387,000          |                                                                                        | Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior                     | 68                  | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
|                                                | Total patrimonio líquido                                       | 32                                                                                         | 597,318,000        |                                                                                        | Costos por ganancias ocasionales                                      | 69                  | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
|                                                | Ingresos                                                       | Recibidos como empleado                                                                    | 33                 |                                                                                        | 550,824,000                                                           | Ganan. Ocasional    | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas                                                      | 70                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales | 34                 |                                                                                        | 0                                                                     |                     | Ganancias ocasionales gravables                                                                  | 71                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Honorarios, comisiones y servicios                                                         | 35                 |                                                                                        | 0                                                                     |                     | Total ingresos obtenidos periodo gravable                                                        | 72                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Intereses y rendimientos financieros                                                       | 36                 |                                                                                        | 6,175,000                                                             |                     | Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados                            | Dividendos y participaciones no gravados                                         | 73        | 0 |
|                                                |                                                                | Dividendos y participaciones                                                               | 37                 |                                                                                        | 520,000                                                               |                     |                                                                                                  | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño                        | 74        | 0 |
|                                                |                                                                | Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)                                                       | 38                 |                                                                                        | 2,637,000                                                             |                     |                                                                                                  | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado | 75        | 0 |
|                                                |                                                                | Obtenidos en el exterior                                                                   | 39                 |                                                                                        | 0                                                                     |                     |                                                                                                  | Gastos de representación exentos                                                 | 76        | 0 |
| Total ingresos recibidos por concepto de renta |                                                                | 40                                                                                         | 560,156,000        | Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS        | 77                                                                    |                     |                                                                                                  | 0                                                                                |           |   |
| No Constitut. renta ni gan. ocasional          |                                                                | Dividendos y participaciones                                                               | 41                 | 520,000                                                                                | Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados |                     |                                                                                                  | Pérdidas por desastres o calamidades públicas                                    | 78        | 0 |
|                                                |                                                                | Donaciones                                                                                 | 42                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     |                                                                                                  | Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico    | 79        | 0 |
|                                                | Pagos a terceros por alimentación                              | 43                                                                                         | 0                  | Costo fiscal de los bienes enajenados                                                  |                                                                       | 80                  |                                                                                                  | 0                                                                                |           |   |
|                                                | Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | 44                                                                                         | 7,671,000          | Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET                                             |                                                                       | 81                  |                                                                                                  | 0                                                                                |           |   |
|                                                | Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional | 45                                                                                         | 8,191,000          | Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC |                                                                       | 82                  |                                                                                                  | 0                                                                                |           |   |
|                                                | Total ingresos netos                                           | 46                                                                                         | 551,965,000        | Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)                                             |                                                                       | 83                  | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
|                                                | Costos y deducciones                                           | Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales                   | 47                 | 0                                                                                      |                                                                       | Descuentos          | Impuesto sobre la renta líquida gravable                                                         | 84                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Deducción por dependientes económicos                                                      | 48                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     | Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados                                            | 85                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Deducción por pagos de intereses de vivienda                                               | 49                 | 918,000                                                                                |                                                                       |                     | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E T | 86                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Otros costos y deducciones                                                                 | 50                 | 6,944,000                                                                              |                                                                       |                     | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E T          | 87                                                                               | 0         |   |
| Costos y gastos incurridos en el exterior      |                                                                | 51                                                                                         | 0                  | Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente        | 88                                                                    |                     | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
| Total costos y deducciones                     |                                                                | 52                                                                                         | 7,862,000          | Otros                                                                                  | 89                                                                    |                     | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
| Renta                                          |                                                                | Renta líquida ordinaria del ejercicio                                                      | 53                 | 544,103,000                                                                            | Liquidación privada                                                   |                     | Total descuentos tributarios                                                                     | 90                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | o Pérdida líquida del ejercicio                                                            | 54                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     | Impuesto neto de renta                                                                           | 91                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)                                            | 55                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     | Impuesto de ganancias ocasionales                                                                | 92                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Renta líquida                                                                              | 56                 | 544,103,000                                                                            |                                                                       |                     | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales                         | 93                                                                               | 0         |   |
|                                                | Renta presuntiva                                               | 57                                                                                         | 9,579,000          | Total impuesto a cargo                                                                 |                                                                       | 94                  | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
|                                                | Renta exenta                                                   | Gastos de representación y otras rentas de trabajo                                         | 58                 | 443,581,000                                                                            |                                                                       | Liquidación privada | Anticipo renta por el año gravable 2014                                                          | 95                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Aportes obligatorios al fondo de pensión                                                   | 59                 | 10,176,000                                                                             |                                                                       |                     | Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación                                | 96                                                                               | 3,826,000 |   |
|                                                |                                                                | Aportes a fondos de pensiones voluntarios                                                  | 60                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     | Total retenciones año gravable 2014                                                              | 97                                                                               | 4,118,000 |   |
|                                                |                                                                | Aportes a cuentas AFC                                                                      | 61                 | 84,263,000                                                                             |                                                                       |                     | Anticipo renta por el año gravable 2015                                                          | 98                                                                               | 0         |   |
|                                                |                                                                | Otras rentas exentas                                                                       | 62                 | 0                                                                                      |                                                                       |                     | Saldo a pagar por impuesto                                                                       | 99                                                                               | 0         |   |
| Por pagos laborales (25%) y pensiones          |                                                                | 63                                                                                         | 1,245,000          | Sanciones                                                                              | 100                                                                   |                     | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
| Total renta exenta                             |                                                                | 64                                                                                         | 539,265,000        | Total saldo a pagar                                                                    | 101                                                                   |                     | 0                                                                                                |                                                                                  |           |   |
| Rentas gravables                               |                                                                | 65                                                                                         | 0                  | o Total saldo a favor                                                                  | 102                                                                   |                     | 7,944,000                                                                                        |                                                                                  |           |   |
| Renta líquida gravable                         |                                                                | 66                                                                                         | 4,838,000          | 103. No. Identificación signatario                                                     | 104. DV                                                               |                     |                                                                                                  |                                                                                  |           |   |



(415)7707212489984(8020)295455000000522679430400(3900)00000000000000(96)20150910

105. No. Identificación dependiente

0 106. Patrocinador

107 Total de dependientes

0

981. Cód. Representación

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

Firma del declarante o de quien lo representa

*Helena Bermúdez*

10 SET. 2015

946. Espacio para el Emblema de la Unión de la DIAN

20150273383893



|                                                                                   |                                                                                                                  |         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----|
|  | <b>Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad</b> | PRIVADA | 210 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----|

|                                                       |                                               |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Año: <b>2015</b><br>Espacio reservado para la DIAN | 4. Número de formulario: <b>2111618819475</b> |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|



|                                               |        |                     |                      |                   |                    |
|-----------------------------------------------|--------|---------------------|----------------------|-------------------|--------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 6. DV: | 7. Primer apellido: | 8. Segundo apellido: | 9. Primer nombre: | 10. Otros nombres: |
| 5 2 2 6 7 9 4 3                               | 6      | BERMUDEZ            | ARCINIEGAS           | HELENA            |                    |
| 24. Actividad económica: 0 0 1 0              |        |                     |                      |                   |                    |
| 25. Cód. 1                                    |        |                     |                      |                   |                    |
| 26. No. Formulario anterior: 2111612931584    |        |                     |                      |                   |                    |

|                                             |                                                                                      |                                                       |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 27. Fracción año gravado 2016 (Marque 'X'): | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X'): | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque 'X'): |
| <input type="checkbox"/>                    | <input type="checkbox"/>                                                             | <input type="checkbox"/>                              |

|            |                                                                                         |           |                    |                    |                                                                                          |            |                    |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------|
| Patrimonio | Total patrimonio bruto                                                                  | 30        | 474,308,000        | Ingresos Ocasional | Ingresos por ganancias ocasionales en el país                                            | 67         | 0                  |
|            | Deudas                                                                                  | 31        | 2,700,000          |                    | Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior                                        | 68         | 0                  |
|            | <b>Total patrimonio líquido</b>                                                         | <b>32</b> | <b>471,608,000</b> |                    | Costos por ganancias ocasionales                                                         | 69         | 0                  |
|            | Recibidos como empleado                                                                 | 33        | 151,967,000        |                    | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas                                              | 70         | 0                  |
|            | Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, sobreviviente y riesgos laborales | 34        | 0                  |                    | <b>Ganancias ocasionales gravables</b>                                                   | <b>71</b>  | <b>0</b>           |
|            | Honorarios, comisiones y servicios                                                      | 35        | 0                  |                    | <b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>                                         | <b>72</b>  | <b>413,071,000</b> |
|            | Intereses y rendimientos financieros                                                    | 36        | 6,930,000          |                    | Dividendos y participaciones no gravados                                                 | 73         | 266,000            |
|            | Dividendos y participaciones                                                            | 37        | 266,000            |                    | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida                                | 74         | 0                  |
|            | Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)                                                    | 38        | 253,908,000        |                    | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado         | 75         | 7,346,000          |
|            | Otorgados en el exterior                                                                | 39        | 0                  |                    | Gastos de representación exentos                                                         | 76         | 0                  |
|            | <b>Total ingresos recibidos por concepto de renta</b>                                   | <b>40</b> | <b>413,071,000</b> |                    | Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el FOS          | 77         | 0                  |
|            | Dividendos y participaciones                                                            | 41        | 266,000            |                    | Pérdidos por desastres o calamidades públicas                                            | 78         | 0                  |
|            | Donaciones                                                                              | 42        | 0                  |                    | Aportes obligatorios a seguridad social de un ampleado del servicio doméstico            | 79         | 0                  |
|            | Pagos a terceros por alimentación                                                       | 43        | 0                  |                    | Costo fiscal de los bienes enajenados                                                    | 80         | 0                  |
|            | Otros ingresos no constitutivos de renta                                                | 44        | 6,930,000          |                    | Indemnizaciones y otros (Lit.) Art. 332 ET                                               | 81         | 0                  |
|            | <b>Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales</b>                | <b>45</b> | <b>7,196,000</b>   |                    | Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC   | 82         | 253,908,000        |
|            | <b>Total ingresos netos</b>                                                             | <b>46</b> | <b>405,875,000</b> |                    | <b>Renta Gravable Alternativa (Bajo del IMAN)</b>                                        | <b>83</b>  | <b>151,551,000</b> |
|            | Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales                | 47        | 0                  |                    | <b>Impuesto sobre la renta líquida gravable</b>                                          | <b>84</b>  | <b>97,077,000</b>  |
|            | Deducción por dependientes económicos                                                   | 48        | 6,335,000          |                    | <b>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), empleados</b>                            | <b>85</b>  | <b>8,846,000</b>   |
|            | Deducción por pagos de intereses de vivienda                                            | 49        | 0                  |                    | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (Lit.) Art. 254 E.T. | 86         | 0                  |
|            | Otros costos y deducciones                                                              | 50        | 9,532,000          |                    | Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (Lit.) Art. 254 E.T. | 87         | 0                  |
|            | Costos y gastos incurridos en el exterior                                               | 51        | 0                  |                    | Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente          | 88         | 0                  |
|            | <b>Total costos y deducciones</b>                                                       | <b>52</b> | <b>15,867,000</b>  |                    | Otros                                                                                    | 89         | 0                  |
|            | <b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>                                            | <b>53</b> | <b>390,008,000</b> |                    | <b>Total descuentos tributarios</b>                                                      | <b>90</b>  | <b>0</b>           |
|            | <b>o Pérdida líquida del ejercicio</b>                                                  | <b>54</b> | <b>0</b>           |                    | <b>Impuesto neto de renta</b>                                                            | <b>91</b>  | <b>97,077,000</b>  |
|            | Con pensiones (Por exceso de renta presuntiva)                                          | 55        | 0                  |                    | Impuesto de ganancias ocasionales                                                        | 92         | 0                  |
|            | <b>Renta líquida</b>                                                                    | <b>56</b> | <b>390,008,000</b> |                    | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales                 | 93         | 0                  |
|            | Renta presuntiva                                                                        | 57        | 17,920,000         |                    | <b>Total impuesto a cargo</b>                                                            | <b>94</b>  | <b>97,077,000</b>  |
|            | Gastos de representación y otras rentas de trabajo                                      | 58        | 0                  |                    | Anticipo renta por el año gravable 2015                                                  | 95         | 0                  |
|            | Aportes obligatorios al fondo de pensión                                                | 59        | 3,912,000          |                    | Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación                        | 96         | 7,944,000          |
|            | Aportes a fondos de pensiones voluntarios                                               | 60        | 0                  |                    | <b>Total retenciones año gravable 2015</b>                                               | <b>97</b>  | <b>22,864,000</b>  |
|            | Aportes a cuentas AFC                                                                   | 61        | 19,506,000         |                    | Anticipo renta por el año gravable 2016                                                  | 98         | 13,540,000         |
|            | Otras rentas exentas                                                                    | 62        | 0                  |                    | <b>Saldo a pagar por impuesto</b>                                                        | <b>99</b>  | <b>79,809,000</b>  |
|            | Por pagos laborales (25%) y pensiones                                                   | 63        | 23,699,000         |                    | Sanciones                                                                                | 100        | 7,961,000          |
|            | <b>Total renta exenta</b>                                                               | <b>64</b> | <b>47,417,000</b>  |                    | <b>Total saldo a pagar</b>                                                               | <b>101</b> | <b>87,790,000</b>  |
|            | Rentas provisionales                                                                    | 65        | 0                  |                    | o Total saldo a favor                                                                    | 102        | 0                  |
|            | <b>Renta líquida gravable</b>                                                           | <b>66</b> | <b>342,591,000</b> |                    |                                                                                          |            |                    |

(415)7707212489984(8020)936763000000522675430400(3900)000000000000(96)20160919

|                                                                                                                |                                                                |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 108. No. Identificación representante: 0                                                                       | 109. Representación: 0                                         | 107. Total dependientes: 0 |
| 981. Cód. Representación: 118                                                                                  | 997. Espacio exclusivo para el pago de la entidad recaudadora: | 990. Pago total \$: 0      |
| Firma del declarante o de quien lo representa:                                                                 |                                                                |                            |
| <br>CASERO 1<br>RECAUDACIÓN |                                                                |                            |
| 996. Espacio para el número interno de la DIAN: Adhivale                                                       |                                                                |                            |

20171865979743



## CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO

Por el presente documento se suscribe el contrato de préstamo de dinero en los términos del artículo 2224 del Código Civil y sus normas concordantes, que celebra por una parte la Sra. **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.943, domiciliada en Bogotá, quien en adelante se le denominará la PRESTATARIA, y por la otra parte el Sr. **ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.166.057, también domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará PRESTAMISTA, acuerdan celebrar el presente contrato en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Que, Enrique Armando Fuentes Ortiz, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 5.166.057, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 115 No. 11A – 30, apto 301, declara que tiene la capacidad y libre voluntad para suscribir el presente contrato.

**SEGUNDO:** Qué, el prestamista entregará a la prestataria la Sra. Helena Bermúdez Arciniegas, la suma de Ciento Cuarenta y Seis millones de pesos (\$146.000.000) moneda legal, sin incluir intereses, los cuales corresponden a la tasa de 0.95% mensual que, para el plazo establecido corresponde a la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco millones Sesenta mil Novecientos Sesenta y Cuatro pesos Moneda Corriente (\$245.060.964)

**TERCERO:** Qué, el tiempo de duración del presente contrato será de 108 meses contados a partir de la entrega del dinero, hecho que acaeció el 24 de julio de 2020.

**CUARTO:** El presente contrato podrá ser terminado por las siguientes causas: a) Por la cancelación total de la obligación contraída dentro del plazo pactado b) Por la cancelación total anticipada de la obligación contraída c) Si la prestataria fallece dentro del plazo del presente contrato, sin que se haya extinguido la obligación con



el prestamista, la obligación será asumida por **ANDRÉS BERMÚDEZ ARCINIEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.967, quien actúa en calidad de deudor solidario de la prestataria, en los mismos términos, hasta la cancelación total de la obligación.

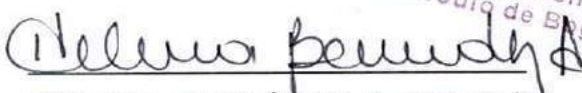
**QUINTO:** Qué, la prestataria pagará al prestamista la suma mensual de \$2,269,083, que será cancelada durante el plazo de 108 meses a partir del mes de agosto de 2020.

**SEXTO:** Qué, el prestamista y la prestataria declaran su conformidad con los términos y condiciones señalados en el presente contrato.

El presente contrato se firma por las partes a los 24 días del mes de julio de 2020,

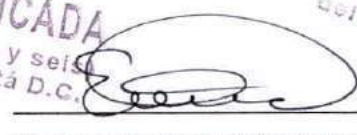
PRESTATARIA

PRESTAMISTA

  
FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**

C.C. 52.267.943

  
FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ**

C.C. 5.166.057

DEUDOR SOLIDARIO

  
FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**ANDRÉS BERMÚDEZ ARCINIEGAS**

C.C. 79.592.967





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



27977

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052267943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8m66wxirg5yr  
28/07/2020 - 10:29:11:833



ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005166057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3f3vic1fq1hs  
28/07/2020 - 10:30:19:398



ANDRES BERMUDEZ ARCINIEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079592967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5jrzzgr6xa7z  
28/07/2020 - 10:31:00:634



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO PRESTAMO DE DINERO.







JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8m66wxirg5yr*

## Paola Alexandra Soler Herrera

---

**De:** Helena Bermúdez <hbermudeza@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 28 de julio de 2020 5:12 p. m.  
**Para:** Paola Alexandra Soler Herrera  
**Asunto:** Fwd: Beneficios Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo del 2020

----- Mensaje reenviado -----

**De:** **Yamid Suarez Garcia** <[ysuarezg@dian.gov.co](mailto:ysuarezg@dian.gov.co)>  
**Fecha:** El lun, 13 de jul. de 2020 a la(s) 1:23 p. m.  
**Asunto:** Beneficios Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo del 2020  
**Para:** [hbermudeza@gmail.com](mailto:hbermudeza@gmail.com) <[hbermudeza@gmail.com](mailto:hbermudeza@gmail.com)>

32 244 42-5289

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020

Señora

BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA

NIT. 52267943

Correo: [hbermudeza@gmail.com](mailto:hbermudeza@gmail.com)

Asunto: Beneficios Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo del 2020

Cordial saludo señor contribuyente,

Una vez consultados los sistemas informáticos institucionales, así como los demás aplicativos internos del área, se pudo establecer que el contribuyente de la referencia presenta obligaciones fiscales pendientes de pago, en consecuencia, la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional del Impuestos de Bogotá, se permite invitarlo a ponerse al día, máxime si se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional para aliviar los impactos económicos producidos por la crisis sanitaria derivada de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 establece, de manera transitoria, mediante el Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo del presente año, lo siguiente:

***“Artículo 1. Tasa de interés moratoria transitoria.*** Para las obligaciones tributarias que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”

***“Artículo 2. Facilidades de pago abreviadas.*** Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto de 2020.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN deberá dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de doce (12) meses, sin necesidad de garantía real. Esta facilidad o acuerdo de pago, se tramitará de forma abreviada bajo las siguientes condiciones:

2.1. En la facilidad o acuerdo de pago abreviado, los intereses se causarán a la tasa de interés establecida en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.



*2.2. El plazo máximo de la facilidad o acuerdo de pago abreviado será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.*

*2.3. No se requerirá la constitución de ningún tipo de garantía real.*

*2.4. El contribuyente que solicite la facilidad o acuerdo de pago abreviado deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de doce (12) meses. Esta certificación expedida bajo la gravedad de juramento será prueba suficiente para demostrar la necesidad y procedencia de la facilidad o acuerdo de pago, y reemplazará la necesidad de denunciar bienes a la que se refiere el inciso 2° del artículo 814 del Estatuto Tributario”.*

De otra parte, se le recuerda que la Ley 2010 de 2019, en su artículo 120 estableció también la posibilidad de que los deudores suscriban una facilidad de pago para las obligaciones que se hayan presentado antes de la entrada en vigencia de esta Ley, con las garantías que contempla el artículo 814 del Estatuto Tributario, con un plazo de hasta doce (12) meses y tasa preferencial que corresponde al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, más dos (2) puntos, presentando un listado o denuncia de bienes que podrían ser sujeto de embargo si Usted llega a incumplir los plazos que se acuerden.

Esta dirección de correo electrónico es utilizada con fines informativos. Los trámites y consultas en línea que ofrece la entidad, se deben realizar únicamente a través del portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Atentamente,

*YAMID SUAREZ GARCIA*

*G.I.T. Persuasiva III*

*División de Gestión de Cobranzas*

*Dirección Seccional de Impuestos Bogotá*

*Carrera 6 No. 15-32 piso 2 Bogotá D.C.*

**DIAN**  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

## CONSULTA DE SALDOS DE CUENTA A 24-07-20

NUMERO DE CUENTA.....: 0013 0126 84 0200464841  
PRODUCTO/SUBPRODUCTO.....: 02/0003 CUENTA DE AHORROS LIBRETON  
DIVISA.....: COP PESO COLOMBIANO  
SALDO.....: 145,928,600.00  
SALDO DISPONIBLE.....: 145,928,600.00  
CUPO INTRADAY.....: 0.00  
SALDO RETENIDO.....: 0.00  
SALDO IMPAGOS.....: 0.00 @  
SALDO DE ADEUDOS PENDIENTES.....: 0.00  
SALDO IVA ADEUDOS PENDIENTE.....: 0.00  
SALDO CANJE.....: 0.00  
SALDO REMESAS.....: 0.00  
ESTADO.....: ACTIVA  
CANCELACION AUTOM. ACTIVADA.....: SI  
SUCURSAL GESTORA.....: 0013 0126 PRINCIPAL  
CUPO CANJE.....: 0.00  
CUPO REMESAS.....: 0.00

\_APERTURA\_ \_VENCIMIENT\_ \_CANCELACION\_  
15/07/2020

FLEXIBILIZACION TASAS  
-----

\_TASA\_FIJA\_ \_POSITIVOS\_ \_NEGATIVOS\_ \_EXCEDIDOS\_ \_MORATORIOS\_ A  
0.00 0.00 0.00 0.00 A

\_DATOS DEL TITULAR\_  
ENRIQUE ARMANDO FUENTES ORTIZ  
CODIGO IDENTIFICACION.....: 000000005166057-0



|                                |                                                                   |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  |                                               |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Año <b>2015</b>             |                                                                   | 2. Concepto <b>4</b>       |                   | 3. Período <b>1</b>                   |     | 4. Número de formulario<br><b>4910391705725</b>                                                                                  |                                               |
| Espacio reservado para la DIAN |                                                                   |                            |                   |                                       |     | <br>(415)7707212489984(8020) 000491039170572 5 |                                               |
| Datos del obligado             | 5. Número de Identificación Tributaria<br><b>5 2 2 6 7 9 4 3</b>  |                            | 6. DV<br><b>6</b> | 7. Primer apellido<br><b>BERMUDEZ</b> |     | 8. Segundo apellido<br><b>ARCINIEGAS</b>                                                                                         |                                               |
|                                |                                                                   |                            |                   | 9. Primer nombre<br><b>HELENA</b>     |     | 10. Otros nombres                                                                                                                |                                               |
|                                | 11. Razón social                                                  |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  | 12. Cód. Dirección seccional<br><b>3 2</b>    |
|                                | 24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/> |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  |                                               |
| 25. No. Título judicial        |                                                                   | 26. Fecha de depósito      |                   | Año                                   | Mes | Día                                                                                                                              | 27. Cuota No. <b>1</b> 28. De <b>1</b>        |
|                                |                                                                   |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  | 29. No. de formulario<br><b>2111618819475</b> |
| 30. No. Acto oficial           |                                                                   | 31. Fecha del acto oficial |                   | 32. Fecha para el pago de este recibo |     | 33. Cód. Título                                                                                                                  |                                               |
|                                |                                                                   | AAAA MM DD                 |                   | USO OFICIAL<br><b>2 0 2 0 0 7 2 4</b> |     |                                                                                                                                  |                                               |
| Pagos                          | Valor pago sanción                                                |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  | 34                                            |
|                                | Valor pago intereses de mora                                      |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  | 35                                            |
|                                | Valor pago impuesto                                               |                            |                   |                                       |     |                                                                                                                                  | 36                                            |
|                                |                                                                   |                            |                   |                                       |     | 4,223,000                                                                                                                        |                                               |
|                                |                                                                   |                            |                   |                                       |     | 55,475,000                                                                                                                       |                                               |
|                                |                                                                   |                            |                   |                                       |     | 79,809,000                                                                                                                       |                                               |



(415)7707212489984(8020)135912000000522679430400(3900)00000139507000(96)20200724

|                                             |                       |                                                                                     |                     |        |                                                       |                   |                                                           |
|---------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|-------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| Deudor solidario o subsidiario              | 37. Tipo de Documento | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT)                                       |                     | 39. DV | Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario |                   |                                                           |
|                                             | 44. Razón social      |                                                                                     | 40. Primer apellido |        | 41. Segundo apellido                                  | 42. Primer nombre | 43. Otros nombres                                         |
|                                             | 45. Dirección         |                                                                                     |                     |        | 46. Teléfono                                          |                   | 47. Cód. Dpto.                                            |
|                                             |                       |                                                                                     |                     |        |                                                       |                   | 48. Cód. Ciudad/ Municipio                                |
| 988. Código deudor <input type="checkbox"/> |                       | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora.                     |                     |        |                                                       |                   | 980. Pago total \$ <b>139,507,000</b>                     |
| Firma deudor solidario o subsidiario        |                       |  |                     |        |                                                       |                   | 996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo |

20204007670522

BANCO: BBVA  
AUTOGADESCIVO:  
FECHA: 20200724  
VALOR: \$ 139,507,000.00  
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA: 0126 - PRINCIPAL  
FORMULARIO: 4910391705725  
IDENTIFICACION: 0000000522679436  
USUARIO: C343543



# BBVA

TERM: SY12

USER: C343543

OFIC: 0126

Creando oportunidades

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

CLIENTE: TIMBRE NACIONAL

CUENTA : 0000-0000000000

PRINCIPAL

FECHA OPER : 20200724

BBVA

HORA : 10.10

REFERENC 1:

DESCRIPCION :

4910391705725 4

FORMA DE PAGO

NO. CHEQUE

CARGO EN CUENTA NO.

001301260200464841

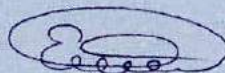
IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00

\$ 139,507,000.00

TOTAL PAGO RECAUDADO

\$ 139,507,000.00



FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

5166.057.

- CLIENTE -

(26-46484)

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

AUTO NÚMERO 000432

( 15 DE FEBRERO DE 2021 )

Por el cual se ordena la terminación de un proceso de cobro

CÓDIGO 1008

|                                     |                       |                                                                  |                                            |
|-------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Expediente:<br>201731786            | Nro. De Proceso:<br>1 | Dirección Seccional:<br>32 - IMPUESTOS BOGOTA                    | Dependencia:<br>244 – GESTION DE COBRANZAS |
| N.I.T.<br>52267943                  | D.V.<br>6             | Apellidos y Nombre o Razón Social:<br>BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA |                                            |
| Dirección:<br>TV 17 A 98 20 AP 1005 |                       | Municipio:<br>1 - BOGOTA                                         | Departamento:<br>11 - BOGOTA               |

EL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS  
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 824 y 825 del E.T., artículo 78 del Decreto 1742 de 2020, artículos 9 y 10 de la Resolución 009 de 2008, artículo 1.6.2.8.7 del Decreto 1014 del 14 de julio de 2020; así como la Resolución de Delegación No. 7117 de fecha 03/12/2019 y

CONSIDERANDO

Que del estudio del expediente y según pruebas obrantes en el mismo, se establece que la(s) obligación(es) que dio (dieron) origen al proceso de cobro, contra el contribuyente BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA identificado con el NIT 52.267.943 se encuentra(n) cancelada(s) bajo la aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro, consagrado en el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 640 de Estatuto Tributario.

Que por ser procedente la aplicación del principio de favorabilidad se debe dar cumplimiento al artículo 1.6.2.8.7 de Decreto 1014 del 14 de julio de 2020 que establece:

*“...Cuando de la verificación de los requisitos se establezca que es procedente la aplicación del principio de favorabilidad, el funcionario competente deberá proferir para el caso de pago total, el auto de terminación del proceso de cobro, con relación a la obligación u obligaciones objeto de beneficio y ordenará efectuar los ajustes en la cuenta corriente u obligación financiera del deudor al área competente de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN...”*

DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la terminación del Proceso de cobro contra BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA, identificado(a) con el NIT 52.267.943, por la siguiente obligación:

| Nº | Documento     | Fecha      | Concepto | Año  | Período | Valor<br>Impuesto<br>(\$) | Valor<br>Sanción<br>(\$) |
|----|---------------|------------|----------|------|---------|---------------------------|--------------------------|
| 1  | 2111618819475 | 19/09/2016 | Renta    | 2015 | 01      | 0.0                       | 0.0                      |

**ARTÍCULO 2º.** Desglosar del expediente No. 201731786, los folios correspondientes a los documentos que contienen las obligaciones por las que se ordena la terminación y archivo del proceso.

Continuación del auto por el cual se ordena la terminación de un proceso de cobro

**ARTICULO 3°. NOTIFICAR** electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4° y 6° de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a la señora, Contribuyente BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.943 (quien actúa a nombre propio), a la Dirección de correo electrónico (procesal o informada en el RUT): hbermudeza@gmail.com. En el evento de no resultar exitosa la notificación electrónica, de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo y subsidiariamente por aviso, a la señora, BERMUDEZ ARCINIEGAS HELENA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.943 (quien actúa a nombre propio o apoderado), a la Dirección Física (procesal o informada en el RUT): TV 17 A 98 20 AP 1005 en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma Autorizada  
Decreto 1287 de 2020

**GABRIEL FERNANDO CASTILLO GARCIA**

Gestor 1 GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

1:56 ↗

4G

BBVA



Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 5.527.900

20 Nov, 2020 -- 13:56

Producto  
destino

ENRIQUE  
ARMANDO FUENTES  
ORTIZ  
\*\*\*\*4841

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*1219

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos





GMAIL

ahora

BBVA@bbvanet.com.co

BBVA Móvil - Notificación de Transferencias

Ref: 03327266 Estimado (a) Cliente: Te informamos que el día 2021-01-04 a las 10:33, realizaste una tra...



Envía

## TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 2.269.083

04 Ene, 2021 -- 10:33

Producto  
destino

ENRIQUE  
ARMANDOFUENTES  
ORTIZ  
\*\*\*\*4841

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*1219

[Hacer otra transferencia](#)

[Ir a mis productos](#)

9:47



BBVA



Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 2.269.083

05 Feb, 2021 -- 21:47

Producto  
destino

ENRIQUE  
ARMANDO FUENTES  
ORTIZ  
\*\*\*\*4841

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*1219

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos

4:45 ↗



BBVA



Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 2.269.083

05 Mar, 2021 -- 16:44

Producto  
destino

ENRIQUE  
ARMANDOFUENTES  
ORTIZ  
\*\*\*\*4841

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*1219

Hacer otra transferencia

[Ir a mis productos](#)

7:51



BBVA



Envía

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 2.269.083

31 Mar, 2021 -- 07:51

Producto  
destino

ENRIQUE  
ARMANDOFUENTES  
ORTIZ  
\*\*\*\*4841

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*1219

Hacer otra transferencia

[Ir a mis productos](#)



**El futuro  
es de todos**

Presidencia  
de la República

**LA JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CERTIFICA:**

Que de conformidad con los Decretos 1784 de 2019, 876 de 2020 y 901 de 2020, mediante los cuales se establece la Estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Jefe del Área de Contratos, cargo ocupado actualmente por el Doctor Enrique Armando Fuentes Ortiz, depende jerárquicamente del Director Administrativo y Financiero, cargo ocupado actualmente por la Doctora Mabel Milena Sandoval Vargas.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SYLVIA CRISTINA PUENTE ALVAREZ CORREA**  
Jefe Área de Talento Humano

Proyectó: Sandra L. Rodríguez P.





**El futuro  
es de todos**

Presidencia  
de la República

## CERTIFICACIÓN

CERT21-001262 / IDM 13081034  
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PAGADURÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA:

Que al señor Enrique Armando Fuentes Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.166.057 se le ha efectuado descuentos por concepto de Libranza No. 9620220392 a favor del Banco BBVA con NIT. No. 860.003.020-1, así:

| AÑO   | MES        | VALOR            |
|-------|------------|------------------|
| 2020  | Agosto     | \$2.269.083,00   |
| 2020  | Septiembre | \$2.269.083,00   |
| 2020  | Octubre    | \$2.269.083,00   |
| 2020  | Noviembre  | \$2.269.083,00   |
| 2020  | Diciembre  | \$2.269.083,00   |
| 2021  | Enero      | \$2.269.083,00   |
| 2021  | Febrero    | \$2.269.083,00   |
| 2021  | Marzo      | \$2.269.083,00   |
| 2021  | Abril      | \$2.269.083,00   |
| TOTAL |            | \$ 20.421.747,00 |

El dinero descontado fue consignado a la Cuenta de Ahorros No. 1261800000082 del Banco BBVA.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

**ALVARO RAMIREZ RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Pagaduría



Clave:4FW7ACY7jU

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

SEMI PRIVADA



Certificado  
SC9672-1